

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA SEGUIDO POR HILDA LIZ AMARÍS MONTIEL CONTRA HEREDEDORS DETERMINADOS ARMANDO JOSÉ AMARÍS MONTIEL, NEIL EDWIN AMARÍS MONTIEL, RUBÉN DARÍO AMARÍS MONTIEL, DIEGO ARMANDO AMARÍS LIZCANO, CARLOS MIGUEL AMARÍS DIMAS, FRANCISCO JAVIER AMARÍS DIMAS, OLGA ROSA AMARÍS OSORIO, CARLOS MIGUEL ÁNGEL AMARÍS OSORIO E INDETERMINADOS Y EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2021-00137-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse en el asunto de la referencia, a efecto de establecer si se colmaron los presupuestos necesarios para continuar con el trámite respectivo.

CONSIDERACIONES

Mediante determinación emitida el 3 de marzo de 2023 se decidió integrar el litisconsorcio necesario del extremo pasivo disponiendo la vinculación de los Herederos Indeterminados del señor Armando Jose Amarís Montiel “Adoptar medidas de saneamiento en este proceso necesarias para nombrándose como curador ad litem para su representación a la doctora Waldy Carolina Vargas Tobías.

De esta forma, cumpliéndose con las formalidades establecidas procede el despacho a pronunciarse en el proceso de la referencia, y encontrándose que no se interpusieron excepciones de mérito, se continuará el proceso de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., y en atención a que no se ha proferido el auto de pruebas se decretarán las mismas según las disposiciones legales y se citará a la audiencia de instrucción y juzgamiento en los términos del artículo 373 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto se,

RESUELVE

1. SEÑALASE el día catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a partir de las Nueve (9:00) de la mañana, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera presencial en la sala de audiencia No 10 del piso 3 Edificio Benavides Macea, ubicado en la calle 23 No 5-63 de Santa Marta.

En el evento de no poder asistir de forma presencial a la sala de audiencia física del despacho, lo podrá hacer de forma virtual a través del link

<https://call.lifesizecloud.com/20153348>

Adviértase a los extremos en litis, sus apoderados y los curadores ad litem que la inasistencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias que en su contra señala la Ley.

2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 372 del –CGP- cítese a las partes del presente asunto para que concurran a fin que bajo la gravedad de juramento surtan interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda el cual efectuara el despacho. Éste se practicará en la misma diligencia.

3. Con el fin de agotar en la misma fecha el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, se procede a decretar las pruebas, según lo dispuesto en el Parágrafo del Art. 372 Ibídem.

4. Téngase como pruebas a favor de la parte del DEMANDANTE las siguientes:

4.1. DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos adjuntados con la demanda, los cuales son:

- Certificado especial No. 1729210826 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta.
- Solicitud de Certificado de Tradición No. Radicación 2021-080-1-43030
- Certificado de libertad y tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 080-16230.
- Registro civil de defunción del señor Armando Amarís Arteaga
- Recibos oficiales de pago de impuesto predial de los años 2012 a 2020.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco BBVA.
- Recibo de pago de obligación financiera 00130477009670014187 a favor del Banco BBVA
- Paz y salvo por concepto de préstamo hipotecario No. 00130477009670014187 expedido por el Banco BBVA.
- Contrato de administración de arrendamiento suscrito con la Inmobiliaria Arriendos y Cobranzas de la Costa Ltda.
- Certificación expedida por Acodelco Ltda. donde consta la relación contractual vigente entre la poseedora y la inmobiliaria.
- Certificación expedida por Acodelco Ltda. donde consta la relación de contratos de arrendamiento celebrados por la inmobiliaria con terceros.
- Contrato de arrendamiento de local comercial de fecha 22 de enero de 2016.
- Relación en Excel que indica corresponde a inversión realizada al inmueble identificado con la matrícula 080-16230 para su adecuación y habilitación como hostel.
- Copia de registro civil de nacimiento de Hilda Liz Amarís Montiel
- Copia de la cédula de Hilda Liz Amarís Montiel.
- Copia de registros civil de los demandados Armando José Amarís Montiel, Neil Edwin Amarís Montiel, Rubén Darío Amarís Montiel, Diego Armando Amarís Lizcano, Carlos Miguel Amarís Dimas, Olga Rosa Amarís Osorio, Carlos Miguel Ángel Amarís Osorio
- Pantallazos de correos electrónicos enviados por los demandados, donde voluntariamente informan su dirección electrónica de notificaciones.

- Pantallazos de envío de la demanda y anexos a los demandados a la dirección electrónica suministrada por ellos de manera voluntaria.
- Avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 080-16230

DENIÉGUESE la prueba documental llamada Copia del Registro Civil del demandado FRANCISCO JAVIER AMARÍS DIMAS, habida cuenta que pese a que se anuncia no fue aportado con el libelo introductorio.

4.2. TESTIMONIOS: Cítese y hágase comparecer a declarar a los señores Eliana Margarita Herrera Posada, Mayra Elena Felizzola Zambrano y Oscar Guillermo Martínez Sarmiento para que informen al despacho sobre la posesión que alega el demandante y los demás aspectos señalados por el petente en el acápite de pruebas. La declaración se practicará en la misma diligencia.

4.3. INSPECCIÓN JUDICIAL: Decretar Inspección Judicial sobre el bien inmueble materia de la Litis a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla; la que se practicará en el curso de la misma audiencia.

La parte demandante deberá suministrar al despacho los medios necesarios para el desplazamiento al lugar de la diligencia y realización de la inspección judicial, cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad previstos por el Consejo Seccional de la Judicatura. Lo cual deberá coordinar previamente con la secretaria del despacho al abonado telefónico 3174739243 y comunicar de ello a la parte contraria a fin de garantizar el ejercicio del derecho de contradicción.

5. Pruebas a favor de la parte demanda No se decretan pruebas teniendo en cuenta que no aportó y ni solicitó ninguna.

6. Pruebas a favor de la parte DEMANDADA PERSONAS INDETERMINADAS.: No se decretan pruebas teniendo en cuenta que no aportó y ni solicitó ninguna.

7. Pruebas a favor de la parte DEMANDADA HEREDEROS INDETERMINADOS.: No se decretan pruebas teniendo en cuenta que no aportó y ni solicitó ninguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

JUEZA

SAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 14 de diciembre de 2023	
Secretaria, _____.	